



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.:	11001 3335 012 2020- 00084 00
ACCIONANTE:	PEDRO JOSÉ ESPITIA PULIDO
ACCIONADOS:	COLPENSIONES y MASIVO CAPITAL SAS

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2020

En sentencia de tutela proferida el 06 de mayo del presente año, se ampararon los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Espitia Pulido, ordenando lo siguiente:

“SEGUNDO. ORDENAR a la DIRECTORA DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y EGRESOS de COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remita en debida forma al accionante el oficio BZ2020_4427953 del 24 de abril de 2020, con sus respectivos anexos a través del medio más idóneo y expedito, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y MASIVO CAPITAL SAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante los trámites y requerimientos necesarios a fin de continuar con el proceso de devolución de aportes, iniciado por el señor Pedro José Espitia, atendiendo las consideraciones de esta sentencia.”

El tutelante manifestó que COLPENSIONES no obedeció el fallo constitucional y solicitó tramitar el respectivo incidente de desacato. Con providencia de 15 de mayo se requirió a dicha entidad para que informará sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela.

Con informe allegado el 18 de mayo COLPENSIONES manifiesta que la comunicación BZ2020_4427953 de 24 de abril del 2020, con todos los anexos fue debidamente notificado con guía MT667273237CO de la empresa de mensajería 4-72 el día 16 de mayo de 2020 al accionante. Como soporte de su afirmación allega copia de la constancia de dicho envío donde se verifica que efectivamente el documento fue entregado el 18 de mayo de 2020.

Adicionalmente expone que mediante oficio No. BZ 2020_4904550 de 15 de mayo, informó al señor ESPITIA PULIDO que la empresa MASIVO CAPITAL SAS ya no registra deuda por concepto de aportes. En este sentido, que una vez sea allegada la Copia del Registro Único Tributario – RUT por parte de la empresa, se realizaran los trámites tendientes a la ordenación y giro de los aportes a que haya lugar.

En relación con esto último, anexa el oficio No BZ2020_972160-0374977 de 24 de abril de 2020, dirigido a MASIVO CAPITAL SAS, donde solicita Copia del Registro Único Tributario - RUT - de la empresa. No obstante, la guía adjuntada del presunto envío de este documento, presenta inconsistencias pues tiene fecha de envío el 24 de febrero de 2020 y fue devuelto por “cambio de domicilio”. Aunado a ello, de los tres informes rendidos por la empresa MASIVO CAPITAL en el curso de la presente tutela, la empresa ha sido enfática en señalar que no ha

obtenido por parte de COLPENSIONES, ningún tipo de respuesta a la solicitud de devolución de aportes.

Bajo estas consideraciones, se evidencia el actuar negligente de COLPENSIONES para cumplir la orden dada por este Despacho de adelantar eficazmente las gestiones y requerimientos en el trámite de devolución de aportes del demandante. En consecuencia, se dará inicio al incidente de Desacato y requerirá nuevamente a la parte accionada el cumplimiento del fallo de tutela. Para mayor celeridad y eficacia, en los tramites con Masivo Capital SAS COLPENSIONES deberá utilizar los medios electrónicos suministrados por esta.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

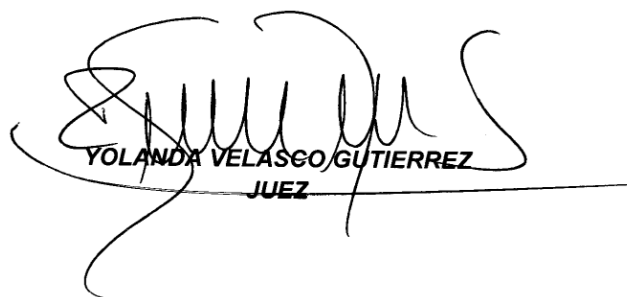
PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra de **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en su calidad de **DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 06 de mayo de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR el incidente a **MALKY KATRINA FERRO AHCAR, DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, mediante el uso de herramientas digitales conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura¹, en virtud de la actual crisis sanitaria.

TERCERO: REQUERIR A LA ACCIONADA para que, en el término de **DOS DÍAS**, remita al despacho comunicación acerca de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991⁽²⁾.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

¹ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

² Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

RADICACIÓN No.: 012 2020- 00084 00
ACCIONANTE: PEDRO JOSÉ ESPITIA PULIDO
ACCIONADOS: COLPENSIONES y MASIVO CAPITAL SAS

FFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.



FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO